

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección 3ª

Recurso ordinario nº 495/2008

Ejecución de sentencia

Parte actora: SUBEROLITA, S.A.

Procurador: Ángel Montero Brusell

Parte demandada: Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña

Representante: abogada de la Generalitat de Cataluña

Parte codemandada: Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro

Procurador: Albert Ramentol Noria

A U T O

Ilmos/a Sres/a Magistrados/a:

D. Manuel Táboas Bentanachs

Dña. Isabel Hernández Pascual

D. Héctor García Morago

Barcelona, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Sala y Sección, con número 114, y fecha 14 de febrero de 2013, dictó sentencia en el presente el recurso ordinario número 495/2008, con el siguiente FALLO:

“ESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de SUBEROLITA SA, contra: -acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona de 26/9/2007, de conformidad al Texto

*Refundido del POUM de Santa Cristina de Aro remitido por el Ayuntamiento; -acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona de 24/7/2007 de aprobación definitiva del POUM indicado, con prescripciones; y, - desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra dichos acuerdos; acuerdos y POUM que DECLARAMOS NULOS: 1) en cuanto en el POUM se prevé un exceso de 132,91 hectáreas en suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables (exceso computado según se detalla en el anterior Fundamento de derecho TERCERO), y **CONDENAMOS a la Generalitat de Catalunya y al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro a eliminar dicho exceso**, debiendo acreditar en autos fehacientemente tal eliminación en el plazo de seis meses. Y, 2) en cuanto a la **delimitación y regulación del sector PEMU.1 SUBEROLITA**, debiendo la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro acreditar en autos fehacientemente la **nueva ordenación del ámbito, que sea procedente**, en el plazo de seis meses. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas”.*

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro presentó escrito acumulando dos incidentes de ejecución de sentencia:

1) Pidió que se declarase la imposibilidad legal de ejecución de la sentencia en el pronunciamiento en el que se condena a la Generalidad de Cataluña y al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro a eliminar del POUM de este municipio un exceso de 139'91 ha en suelo urbanos no consolidados y suelos urbanizables, porque con fecha 14 de septiembre de 2010, con posterioridad a la aprobación definitiva del POUM, de 24 de julio de 2007, publicado el 7 de enero de 2008, se aprobó definitivamente el Plan Territorial Parcial de las Comarcas Gironinas, publicado en el DOGC número 5735, de 15 de octubre de 2010, que, según el expresado Ayuntamiento, daría amparo a la clasificación de esas 139'91 ha. como suelos urbanos consolidados y suelos urbanizables; por lo que, en aplicación de ese último plan territorial, no procedería la eliminación de esa clasificación.

2) Para cumplir el segundo pronunciamiento de la sentencia, en el que se condena a la Generalitat de Cataluña y al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro a *“acreditar fehacientemente la nueva ordenación del ámbito, que sea procedente, en el plazo de seis meses”*, el Ayuntamiento expresado promueve un incidente de ejecución de sentencia del artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, con el objetivo de se apruebe que el Ayuntamiento negocie una propuesta de ordenación con la parte recurrente, y eleve a la Generalitat de Cataluña esa propuesta pactada, o las que presente el Ayuntamiento y la parte recurrente, a fin de que aquélla también se pronuncie al respecto, y se ponga en conocimiento de la Sala para su resolución y posterior publicación, y a fin de que se determine si la nueva propuesta de ordenación debe presentarse antes o con posterioridad a solicitar los informes sectoriales que procedan.

TERCERO.- La abogada de la Generalitat en el trámite de audiencia que le fue concedido presentó un escrito, aceptando que se declare la imposibilidad legal parcial de ejecución de la sentencia instada por el Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro, promotor de los incidentes de imposibilidad legal de ejecución, y del artículo 109 de la Ley Reguladora de la jurisdicción en los términos expuestos, presentó nuevo escrito solicitado:

Que se declare la inejecución parcial de la sentencia por imposibilidad legal en lo relativo a la desclasificación de 132'91 ha de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado.

Que no se determine indemnización sustitutoria, por cuanto la imposibilidad es parcial y el segundo pronunciamiento de la sentencia, relativo al PMU 1 Suberolita da satisfacción a la parte recurrente.

QUINTO.- La parte actora se ha opuesto a que se declare la imposibilidad de ejecución parcial de la sentencia solicitada de contrario.

SEXTO.- Abierto el incidente a prueba, se admitió la propuesta por las partes, uniéndose a las actuaciones los documentos aportados y el informe pericial de parte presentado por la representación del Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro.

SÉPTIMO.- Con posterioridad a la prueba, la representación del Ayuntamiento presentó nuevo escrito solicitando que se tenga por aportada una propuesta técnica de ordenación del PMU 1, y se resuelva si la ordenación ha de tramitarse como una modificación puntual del POUM, o bien quedar incluida en el POUM directamente por mandato judicial.

La parte actora presentó escrito solicitando que se ordene al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro que en el plazo que se le señale concrete una propuesta de ordenación del PMU 1 que garantice el mantenimiento del uso y de la actividad industrial de esa parte, sin perjuicio de su transformación a uso principalmente residencial en los términos expuestos en su escrito de conclusiones.

El Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro reiteró su solicitud de declaración de imposibilidad legal de ejecución de la sentencia dictada en este recurso, a lo que se adhirió la abogada de la Generalitat en escrito de conclusiones del incidente.

La parte actora solicitó que se cumpla la sentencia, desestimando la pretensión de que se declare la imposibilidad legal de ejecución de la misma, y ordenando a las administraciones demandadas a modificar o revisar el POUM de Santa Cristina d'Aro en ejecución de sentencia, adaptándose a las determinaciones del Plan Territorial de las Comarcas Gironinas y al resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Con posterioridad presentó un informe pericial del arquitecto D. Pere González Nebreda, solicitando que se requiera al Ayuntamiento y al Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña, a fin

de que presenten la propuesta de ordenación y los parámetros de edificación del sector de Suberolita conforme con el escenario 4 del expresado informe pericial, a incorporar al POUM de Santa Cristina d'Aro en ejecución de sentencia.

La representación del Ayuntamiento presentó escrito solicitando que se declarase extemporánea la presentación de ese informe, y subsidiariamente su inutilidad en relación con la modificación propuesta que ha de entrar en vigor en el momento que sea aprobada, si así lo estima este Tribunal, o subsidiariamente, que se le tenga por opuesto a la propuesta de la actora, y se dicte resolución por la que se declare que la propuesta de ordenación de la modificación del POUM es ajustada a la sentencia, especificando si ha de ser aprobada por mandato judicial o bien mediante los trámites ordinarios incluidos los informes sectoriales de conformidad con lo ya interesado por esa parte.

La abogada de la Generalitat reiteró su conformidad a que se declare la imposibilidad legal de ejecución del primer pronunciamiento de la sentencia dictada en ese recurso, y solicitó que se iniciasen los trámites de ejecución del apartado segundo para establecer una nueva ordenación del sector PMU.1 suberolita.

La actora presentó nuevo escrito de conformidad con la declaración de imposibilidad legal de ejecución, y solicitando que se fije a su favor una indemnización de 35.670'82 euros.

OCTAVO.- Actúa como ponente la Magistrada Dña. Isabel Hernández Pascual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El primer pronunciamiento de la sentencia firme dictada por esta Sala y Sección en el presente recurso ordinario declaró NULO el POUM de Santa Cristina d'Aro, aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 2007, con acuerdo de conformidad del Texto Refundido de 26 de septiembre de 2007 --- DOGC de 7 de enero de 2008 ---, por lo que hace a un exceso de 132'91 ha

de suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables, condenado a la Generalitat de Cataluña y al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro a eliminar el exceso.

La sentencia estima la demanda en esta cuestión, argumentando al final del fundamento de derecho 3º, que procede *“declarar la nulidad de pleno derecho del POUM recurrido en cuanto prevé un exceso de 132'91 ha en los términos más arriba expresados sobre el máximo permitido por el artículo 3.7.2 del Plan director territorial de l'Empordá. Por ello deberá condenarse a las Administraciones demandadas a eliminar dicho exceso en los términos que se dirán en el Fallo”*.

El Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro solicita que se declare la imposibilidad legal de ejecución de este pronunciamiento, a lo que se adhiere la Generalitat de Cataluña, porque, con posteriormente a la aprobación definitiva del POUM de ese municipio y del acuerdo de conformidad con su Texto Refundido, de 26 de septiembre de 2007, entró en vigor el Plan Territorial Parcial de las Comarcas Gironinas, de 14 de septiembre de 2010, publicado en el DOGC de 15 de octubre de 2010, número 5.735, que, según esa parte, daría cobertura a la clasificación como suelos urbanos no consolidados y urbanizables de las 132'91 ha. que la sentencia ordenó eliminar, aportando un informe pericial de parte para justificar la coherencia del POUM en la clasificación de esos terrenos con el expresado Plan Territorial Parcial, y pretendiendo que, en ejecución de sentencia, esta Sala y Sección se pronuncie sobre la adecuación del POUM al Plan Territorial Parcial posterior a su aprobación y publicación, y declare la imposibilidad legal, por la aprobación sobrevenida de dicho Plan Territorial, de la sentencia firme dictada en este recurso.

SEGUNDO.- El POUM de Santa Cristina d'Aro no puede regirse a la vez por el Plan director territorial de l'Empordá, aprobado por acuerdo GOV/130/2006, de 3 de octubre, DOGC número 4.744, respecto de una parte del término municipal, y por el Plan Territorial Parcial de las Comarcas Gironinas respecto de las 132'91 ha. cuya clasificación la sentencia ordenó eliminar.

La sentencia no ordena una revisión o una modificación puntual del POUM impugnado, posterior a su aprobación definitiva, sino la eliminación de la clasificación de esas 132'91 ha por disconformidad con el Plan director territorial de l'Empordà, que es el planeamiento territorial por el que se rige el POUM, por lo que, en coherencia con el mismo, según se ha declarado en sentencia firme y con efectos de cosa juzgada, la clasificación de esas ha como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable es contraria a derecho y debe eliminarse.

En trámite de ejecución de sentencia este Tribunal no puede pronunciarse sobre la coherencia de esa clasificación con el Plan territorial parcial de las Comarcas Gironinas por cuanto fue aprobado y entró en vigor con posterioridad a la aprobación y publicación del POUM de Santa Cristina d'Aro, y tal cuestión no fue, ni pudo ser objeto de controversia, ni sobre ella se pronunció la sentencia a ejecutar.

Por consiguiente, en ejecución de la sentencia de esta Sala y Sección, el Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro debe aprobar definitivamente las disposiciones escritas y los planos de ordenación que procedan para eliminar la clasificación como suelo urbano no consolidado y/o suelo urbanizable de 132'91 ha, en el plazo que se señala en la parte dispositiva de esta resolución, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Tribunal adoptará las medidas que procedan para la ejecución forzosa de la sentencia, a fin de eliminar esa clasificación de las 132'91 ha.

TERCERO.- En el segundo pronunciamiento del fallo de la sentencia firme dictada en este recurso, se ordenó a la Generalitat de Catalunya y al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro *“acreditar en autos fehacientemente la nueva ordenación del ámbito, que sea procedente,...”* Como respecto del primer pronunciamiento, la sentencia, que debe ejecutarse en sus propios y estrictos términos, no ordena una revisión o modificación puntual del POUM en el ámbito del PEMU 1 Suberalita, sino que en el POUM impugnado se le dé una nueva ordenación al mismo, obviamente cumpliendo los criterios establecidos en la sentencia y lo preceptuado en la legislación urbanística que sea de aplicación,

por razón de vigencia temporal, al POUM anulado en parte por la sentencia firme a ejecutar.

Por consiguiente, procede ordenar al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro que en el plazo que se señalará apruebe provisionalmente una nueva ordenación del PEMU 1 suberolita, en atención a la documentación del POUM de 2007, y de conformidad con el criterio establecido en la sentencia y la legislación aplicable a dicho POUM, y aprobada por el pleno municipal, eleve la propuesta aprobada formalmente al Departamento de Territorio y Sostenibilidad, a fin de que por el órgano competente para su aprobación definitiva, se adopte la resolución que proceda en derecho respecto de dicha propuesta, y proceda a la publicación de la aprobación definitiva y, en su caso, de la conformidad con el Texto Refundido, remitiendo a este Tribunal una copia del ejemplar del DOGC en el que se publique, a fin de tener por ejecutada la sentencia, sin perjuicio de las acciones y recursos de las partes contra las disposiciones y planos que sean aprobados y publicados.

CUARTO.- Desestimadas las pretensiones formuladas por el Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro en ejecución de sentencia, procede, de conformidad con el artículo 139.1 de la Le 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, imponerle el pago de las costas procesales causadas a la parte actora, con el límite por todos los conceptos de 2.000 euros, IVA incluido.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto, **ACORDAMOS:**

1º) DESESTIMAR la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro de que se declare **la imposibilidad legal de ejecución de la sentencia** firme dictada en este recurso por lo que hace al *“exceso de 132'91 ha en suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables”*, y la condena a la Generalitat de Cataluña y a ese Ayuntamiento a eliminar dicho exceso, y, en consecuencia, a sustituir esa clasificación por otra acorde con el Plan director

territorial de l'Empordà, vigente a la fecha de aprobación definitiva y publicación del POUM de Santa Cristina d'Aro.

2) DESESTIMAR las peticiones del expresado Ayuntamiento en relación con la ejecución del segundo pronunciamiento de la sentencia firme dictada en este recurso, en el que se ordenó a la Generalitat de Cataluña y al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro a *“acreditar fehacientemente la nueva ordenación del ámbito, que sea procedente”*, por lo que hace al sector PEMU.1 Suberolita.

3) ORDENAR al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro que en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución a través de su representación procesal, **sustituya la clasificación del exceso de 132'91 ha como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable por la clasificación que proceda siguiendo el criterio establecido en la sentencia firme dictada en este recurso** y con arreglo a la legislación de aplicación al POUM declarado nulo en ese particular, **y sustituyendo la ordenación del PEMU. 1 Suberolita por otra que también cumpla el criterio sentado en la sentencia firme**, y en la legislación de aplicación a ese POUM, y que aprobadas las disposiciones y planos correspondientes, eleve la documentación del POUM al Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña para que en el plazo de **OTROS TRES MESES** adopte, respecto de la propuesta del Ayuntamiento, la resolución que proceda en derecho, y, **aprobada definitivamente** la que proceda, y, en su caso, dada la conformidad al Texto Refundido que se apruebe por el Ayuntamiento, **ordene su publicación en el DOGC** y remita un ejemplar de la publicación a este Tribunal para incorporarla a las actuaciones y dar por ejecutada la sentencia, todo ello con apercibimiento que, de no hacerlo, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para la ejecución forzosa de la sentencia.

4) Condenar al Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro al pago de las costas causadas a la parte actora, con el límite por todos los conceptos de 2.000 euros, IVA incluido.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/a Sres/a Magistrados/a.
E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 16/04/2021 11:12

Mensaje

IdLexNet	202110402434244
Asunto	zAUTO TEXTO LIBRE EJECUCION SENT.) Recurs ordinari
Remitente	Órgano T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.3 de Barcelona, Barcelona [0801933003] Tipo de órgano T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	MONTERO BRUSELL, ANGEL [70] Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona RAMENTOL NORIA, ALBERT [87] Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	16/04/2021 10:38:53
Documentos	03992_20210415_1307_0018666568_01.rtf(Principal) Hash del Documento: 2aa4b72d0279ac7bf188b6b592956a499b2fa9450f655103500c966f4c2c4f2
Datos del mensaje	Procedimiento destino FIC Nº 0000495/2008 Detalle de acontecimiento zAUTO TEXTO LIBRE EJECUCION SENT.)

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
16/04/2021 10:38:59	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	RAMENTOL NORIA, ALBERT [87]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.